

CONSTANCIA: Popayán, 29 de enero de diciembre de 2024. A despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 19001-4003-002-2023-00828-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE REINALDO GUERRERO GARZON

Interlocutorio N° 177

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Para el caso bajo estudio, se observan las siguientes falencias:

- En el acápite de pretensiones, numeral uno, se solicita se libere mandamiento de pago por un valor que no concuerda con los hechos y los títulos valores aportados, por lo que la dicha pretensión debe ser aclarada por la parte interesada.

En este orden de ideas la demanda no satisface el artículo 82, numeral 4, que reza: “...Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...” el cual nos remite al artículo 90.1 Ibídem, el cual autoriza al operador judicial para inadmitir la demanda que no reúna los requisitos formales.

En consecuencia de lo anterior, el ejecutante deberá adecuar las pretensiones, acorde con lo explicado so pena de rechazo.

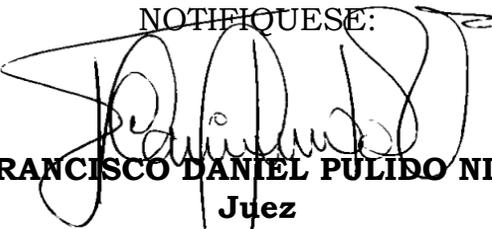
En consecuencia, el JUZGADO;

DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda EJECUTIVA CON GARANTIA HIPOTECARIA, propuesta por el BBVA COLOMBIA con mediación de mandatario judicial en contra de JOSE REINALDO GUERRERO GARZÓN, por no reunir los requisitos exigidos en el artículo 82. 4 del C.G.P.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE:



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

AZI
2023-628